

Régimen de acumulación de cargos

Decreto 003/84

Ley 1661 – Decreto 3174/86.

Decreto 675/87. Modificado x D 1194/97.

Decreto 395/88. Modificado x D 1194/97.

Decreto 4544/91 – 36 horas.

Ley 1811.

Decreto 553/00.

Decreto N° 4218/97 Jefatura de Dpto y Materias Afines.

A un Tiempo Simple, otro Tiempo Simple

A un Tiempo Simple, hasta 12 horas cátedra.

A un cargo Tiempo Intermedio, 6 horas cátedra.

36 horas cátedra (Decreto 4544/91)

Tiempo Completo....

No Docente, un Tiempo Simple

No Docente, hasta 12 horas cátedra.

Ley 2181: Concejales y miembros de Comisiones de Fomento.

Declaraciones Juradas de Cargos y Actividades:

Conceptos del Dcto 003/84.

Causas confección Declaración Jur de Cargos y Act.

Confección con motivo de tomar cargos u horas nuevas.

Confección con motivo de solicitar licencias.

Confección por cambios de horarios, lugares de trabajo.

Confección por solicitud de autoridad superior.

CAPÍTULO III

FISCALIZACIÓN:

16º.- Los agentes están obligados a actualizar sus declaraciones juradas en cada oportunidad en que se produzcan variaciones en su situación de acumulación, cambios de horarios en el desempeño de los cargos y de lugares donde deba cumplir sus funciones, y, en general, cuando se altere alguna condición susceptible de hacer variar los antecedentes tenidos en cuenta para autorizar supuestas incompatibilidades.

17º.- Toda **omisión o falsa declaración sobre los cargos que acumulen los agentes, hará pasible a los mismos de cesantía** (igual concepto en Art. 50° Est Doc) Igual medida se aplicará a la autoridad responsable de los servicios respectivos que consientan tales omisiones. Ambas sanciones se aplicarán previa información sumaria.

DECRETO 675/87

Inc I) Docentes Titulares e Interinos, solicitan esta licencia para tomar cargos fuera del ámbito del CPE, principalmente Universidades.

Inc II) Docentes Titulares e Interinos, solicitan esta licencia para tomar horas cátedra interinas o suplentes de Nivel Terciario.

Inc III)-Sustituído por Dcto 0395/88

Inc IV) Docentes Titulares e Interinas solicitan esta licencia para tomar horas de cátedra de nivel medio, totalizando un mínimo de 24 horas.

Inc V) Las licencias originadas por este Decreto caducarán automáticamente cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

Cuando se DESVINCULE del cargo u horas que motivaron la licencia.

Cuando se produzca algún cese en las hs o cargos licenciados.

Cuando se produzca otra designación distinta de la que originó la lic.

Inc XIV) No podrá acumularse al mismo tiempo más de una licencia basada en este artículo, sin excepción alguna.

Finalizada la lic por Dcto 675/87, podrá solicitarse nuevamente luego de transcurridos dos años.

Inc I) Cargos no directivos de > jerarquía mismo escalafón

Inc II) Personal directivo c/Lic 1661.

Condiciones: el cargo directivo actual: Interino cargo a ocupar SUPLENTE, exclusivamente misma Escuela

Inc III) Prosecretario y Secretario

Condiciones: Debe poseer dos cargos o un cargo y 12 hs. El cargo a tomar debe ser Suplente y en el mismo Establecimiento en el que trabaja.

Inc IV) Cargos no previstos en el Estatuto Docente:

Asesor Pedagógico - Auxiliar de Asesor Pedagógico

Res. 1397/14: Secretarías y Coordinaciones de IFD.

Res. 767/12: Prosecretario y Secretario.

Res. 2103/15 y 665/16 – Bibliotecarios TC

Inc V) Excepción al Inc I y III

Cuando el agente posea un solo cargo o hasta 12 hs en forma total o parcial en el Colegio que pedirá la lic.

Art. 5°) Ascenso escalafonario sin que exista incompatibilidad.

Decreto 1194/97 (deroga plazos: "mientras subsista la causal")